REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Galán, Santander, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2023-00054-00
Demandante: Impacting Global Lives S.A.S.
Demandado: Pedro Ignacio Meléndez Guerrero

1. A S U N T O

Incumbe analizar si la demanda *Ejecutiva de Mínima Cuantía* propuesta por **IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.** representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS**, valido de vocero judicial, en contra de **PEDRO IGNACIO MELÉNDEZ GUERRERO**; se ciñe a las previsiones del artículo 82 del Código General del Proceso y las de la Ley 2213 de 2022.

Veamos:

(i) Es necesario adecuar el numeral tercero de la súplica primera del libelo, dado que no indica con claridad sobre cual suma de dinero busca el pago de «(…) *intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente desde el 06 de junio de 2023, y hasta que la obligación quede satisfecha* (…)», situación que genera ambigüedad en lo peticionado.

Recuérdese que lo pretendido debe solicitarse con precisión y claridad de conformidad a lo establecido en el numeral 4.° del artículo 82 del Estatuto de los Ritos.

Por lo expuesto, conforme el postulado 90 del Ordenamiento Único Procesal, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de **GALÁN**, **SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la petición *Ejecutiva de Mínima Cuantía* incoada por **IMPACTING GLOBAL LIVES S.A.S.** representada legalmente por **FRANCISCO JAVIER UZCATEGUI MONAGAS**, a través de profesional del derecho, en contra de **PEDRO IGNACIO MELÉNDEZ GUERRERO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para enmendar las irregularidades anotadas; so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR, aplicando analógicamente lo positivizado en el numeral 3.° del artículo 93 del Código General del Proceso, que la demanda corregida deberá ser integrada en un solo escrito; de no atenderse la advertencia, se rechazará.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ANDRÉS FERNANDO BETANCOURT JOYA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.330.536 expedida en Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional número 410.114 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1c5fbd15f13e0bfe81e65ffadd8f8df3c7590872dd0816c719cb82b06aa22b**
Documento generado en 04/09/2023 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica